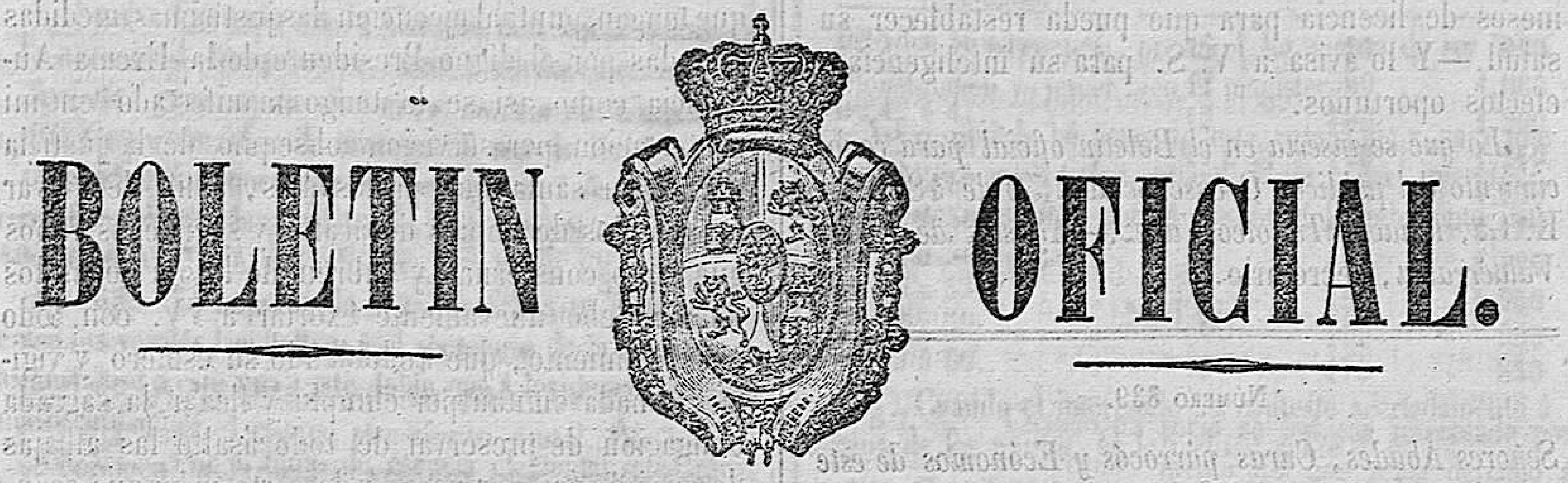
AÑO DE 1850. *Sábado 2 de noviembre.* NÚMERO 132.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 835.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Las autoridades locales y demas empleados de proteccion y seguridad pública, procurarán inquirir el paradero de una campana de dos cuartas de alto, dos arrobas de peso, encepada y comprada en Oporto por 500 rs. hace 30 años; y si fuese habida se dirigirá á disposicion del juzgado de primera instancia de Bande de quien procede la reclamacion, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre. Orense octubre 30 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama,* Srio.

NÚMERO 836.

Por el juzgado de primera instancia de Bande, se reclama la captura del criminal José Alvarez, vecino que se dice ser de Cortegada y cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que las autoridades locales y demas empleados de proteccion y seguridad pública, procuren el arresto de dicho sugeto, remitiéndolo con seguridad á disposicion del juez reclamante previo aviso á este Gobierno. Orense octubre 31 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.= Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Señales. Edad 34 años, estatura 5 pies, barba roja y larga, nariz regular, color blanco; viste pantalon de cutí rayado, chaqueta de zaragoza á medio uso, gorro de lana de colores y habla medio portugues.

NÚMERO 837.

SECCION DE HACIENDA.

En conformidad con lo dispuesto en la Real instruccion de 25 de mayo de 1845 y demas órdenes aclaratorias, se sacan en arrendamiento y á pública subasta por espacio de tres años que principiarán á contarse desde 1.° de enero de 1851 á 31 de diciembre de 1853, los derechos de consumo de las especies determinadas de todo el Ayuntamiento de Allariz comprendido en la segunda clase de la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de 1848, siendo esclusivo en la venta al por menor el arrendatario, en la cantidad de 63,800 rs. para el Tesoro, cuya base servirá para los remates, los que tendrán lugar en doble subasta en los estrados de este Gobierno de provincia en los dias 8 y 16 del próximo noviembre de doce á dos de la tarde, y en la espresada villa de Allariz en los mismos dias y horas en el local que se designará y con carteles, y en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse dichas subastas. Lo que se anuncia al público para su conocimento, á fin de que los que quieran interesarse en dichos arriendos, acudan en los espresados dias á los locales designados á hacer proposiciones, las que le serán admitidas siempre que se hallen conformes á instruccion.

Asimismo y bajo las mismas condiciones y en simple subasta, tendrán lugar en dichos dias y horas en los estrados de este Gobierno los arrendamientos de los derechos de consumo con la esclusiva en la venta al por menor, de los Ayuntamientos de la Vega y Teijeira, sirviendo de base para el remate la cantidad de 30,000 rs. para el 1.° y la de 12,000 para el 2.°; y cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno y Administracion de Indirectas de la provincia, desde la publicacion de este anuncio para los que gusten enterarse con anticipacion. Orense 31 de octubre de 1850.—E G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 838.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha dice la Direccion al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente. —Esta Di-

reccion ha tenido por conveniente conceder al Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Zamora y Orense D. Fermin Garcia Rodriguez, dos meses de licencia para que pueda restablecer su salud.—Y lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense octubre 30 de 1850.—
E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 839.

Señores Abades, Curas párrocos y Ecónomos de este obispado.

El Ilmo. Sr. Regente de la Exema. Audiencia territorial de la Coruña con fecha 18 del que rige me ha dirigido una comunicacion en que se sirve manifestarme, que no obstante la terminante prevencion que en 3 de julio último á excitacion suya habia circulado el Gobierno eclesiástico, entonces por mi ausencia al Clero parroquial de esta diócesis, vé con sentimiento no haberse cumplido con la puntualidad que conviniera, cuando las muchas causas que posteriormente se han instruido en varios Juzgados del territorio sobre robos de alhajas destinadas al Culto divino, atestigua la indiferencia con que los Eclesiásticos puestos á su frente miran su conservacion; y no haber tal vez comprendido bien sus intenciones encaminadas al saludable fin de prevenir la impiedad sacrílega de los criminales, y ser asi que despues de haber acordado varias medidas que no duda producirian resultado, cree no podrá realizarse su pensamiento tan ámplia y seguramente, si por mi parte no le ayudo encargando á VV. de nuevo con todo el lleno de mi autoridad, que poniéndose de acuerdo con los Alcaldes y Jueces de primera instancia retiren de las iglesias y depositen en lugar seguro, todas las alhajas y limosnas que en ellas existan. Digno es en verdad y muy loable el activo celo con que el Ilmo. Sr. Regente animado de los mas rectos sentimientos de religion y justicia, adopta las mas enérgicas y eficaces medidas á fin de que no vuelva reproducirse el horrendo crímen de que aun los vasos sagrados dedicados al Divino culto, sean arrebatados de los templos mismos con la mas impia y escandalosa profanacion. Mas siendo peculiarísimo deber de los Ministros del Altar la fiel guarda y conservacion de cuantos objetos conciernan á rendir los debidos cultos al Altísimo confiados especialmente á su custodia y cuidado, somos seguramente los mas obligados á secundar y cooperar eficazmente á la ejecucion de las medidas prevenidas en dicha comunicacion, y dirigidas á tan sagrado é importante objeto; y si bien me cabe la satisfaccion de que VV. por su parte cumplieron con toda exactitud las indicadas terminantes disposiciones segun me prometia de su constante obediencia y sumision á las autoridades, de que es la mejor prueba el no haber acontecido robo alguno desde dicho mes de julio en las iglesias de este obispado, y me cabe toda confianza de que continuarán VV. tomando tambien ulteriormente cuantas precauciones les sugiera su celo al mismo fin: con todo, siendo estrechisima y sagrada la obligacion que me incumbe en emplear mi mayor vigilancia hasta donde alcance, debiendo por tanto prestar toda cooperacion para que tengan puntual ejecucion las justísimas medidas dictadas por el digno Presidente de la Exema Audiencia como asi se lo tengo manifestado en mi contestacion por servicio y obsequio de la justicia y religion santa que profesamos, á fin de salvar los templos de impios desacatos y sacrílegos robos que tanto consternan y cubren de luto á todos los fieles: debo nuevamente exortar á VV. con todo encarecimiento, que redoblando su esmero y vigilancia nada omitan por cumplir y llenar la sagrada obligacion de preservar de todo asalto las alhajas de sus iglesias por pocas y de corto valor que sean, valiéndose de los medios mas prudentes y seguros que les inspire su celo, ya que por inconcebible que sea hay desventurados cuya criminal perversidad osa atentar á la casa misma de Dios, templo de oracion donde solamente deben rendirsele los mas humildes y profundos homenages de adoracion.—Dios guarde á VV. muchos años. Orense y octubre 28 de 1850.—
Pedro, Obispo de Orense.

NÚMERO 840.

Juzgado de primera instancia de Trives.

En causa criminal pendiente en este juzgado, resulta culpable Francisco Alvarez Estevez, vecino del lugar de Soutipedre distrito municipal de Manzaneda de Trives, del delito de haber insultado y herido gravemente en la cabeza con una pedrada, á su septuajenario padre Miguel Alvarez, la noche del 14 de este mes. Y habiéndose fugado, exorto á todas las autoridades á que se sirvan arrestarle y remitirlo á mi disposicion con el debido seguro. Sus señales son: edad 28 años, estatura 5 pies, ojos castaños, nariz afilada, color trigueño, delgado de cara y barbilampiño; viste chaqueta y pantalon de paño pardo burdo, chaleco de paño verde y sombrero calañés.

Al mismo tiempo emplazo legalmente al Francisco, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la espresada causa; apercibido de que no lo haciendo, se sustanciará en estrados por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Trives octubre 26 de 1850.=*José Ventura Suarez.*=Por su mandado, *Ramon Cibeira.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIOEES DIRECTAS

del Ayuntamiento de Orense.

El dia 1.° del próximo mes de noviembre doy principio á la cobranza del 4.° y último trimestre de la contribucion territorial y de subsidio, la cual haré á domicilio segun acostumbro y está mandado, é invito á los señores contribuyentes á que dentro del plazo marcado por instruccion procuren hacer el pago sin dar lugar á incurrir en el recargo y apremio de primero y segundo grado que marca dicha instruccion. Orense 29 de octubre de 1850.=*Roque de Agra.*

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS DE GALICIA.

Se ha formado en la Coruña con aprobacion de la autoridad competente, una Sociedad denominada *Sociedad general de Socorros mútuos de Galicia*, la que tiene por objeto entregar á sus individuos una pension que no escede de seis rs. ni baja de dos y medio, segun las edades: 1.° A los Sócios que se inutilicen; 2.° A sus viudas; 3.° A los hijos huérfanos hasta cierta edad; 4.° A estos inutilizándose por toda su vida; y 5.° A los padres y madres. El capital de las acciones queda en poder de los Sócios y pagan por él el cuatro por ciento anual. Fácilmente se conocen las grandes ventajas que proporciona la tal Sociedad y mucho mas siendo los cargos que en ella se desempeñan enteramente gratuitos: sus Estatutos demuestran lo muy beneficiosa que es. Por lo mismo, los que deseen pertenecer á la citada Sociedad, pueden dirigirse al Secretario de la Comision central D. Manuel Maria Soto, calle de Damas número 1.°, quien les dará las instrucciones que exijan; advirtiendo que la correspondencia debe venir franca.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS DE GALICIA.

ESTATUTOS.

Nombre, objeto de la Sociedad, y clases que deben componerla.

Artículo 1.° Se denominará: SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS DE GALICIA.

Art. 2.° El objeto de esta Sociedad, es el de socorrer: 1.° A los socios que se inutilicen para trabajar en su oficio, profesion ó industria. 2.° A sus viudas ínterin no pasen á segundas nupcias. 3.° A los hijos legítimos varones útiles hasta los 18 años cumplidos, y á las hijas hasta los 25 si antes no toman estado. 4.° A los hijos de ambos sexos, inútiles, con la mitad de la pension por toda su vida. 5.° A los padres sexagenarios y madres quincuagenarias pobres, tambien con la mitad de la pension en la forma que se dirá en el tratado de las pensiones.

Art. 3.° Puede suscribirse como socio todo individuo que goce de buena salud, la que se probará por medio de reconocimiento facultativo é informes que se tomen.

Art. 4.° El gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Comision central directiva formada de sus mismos socios, que residirá en la Coruña, en la que ademas habrá Comision provincial, y en cada una de las tres provincias restantes de Galicia se formará esta tambien, tan pronto haya el número suficiente de socios al efecto.

Art. 5.° La central se compondrá de un presidente, un vice-presidente, seis consiliarios numerados por su orden segun eleccion, un contador, un tesorero, un secretario y un vice-secretario.

Art. 6.° Las Comisiones provinciales se compondrán cuando menos de cinco individuos que son: presidente, vice-presidente, contador, tesorero y secretario, pudiendo elegirse dos ó mas consiliarios cuando los socios de la provincia lo juzguen necesario.

Acciones.

Art. 7.° El interés de cada individuo en la Sociedad se representará por acciones, y todo socio podrá tomar el número de las que guste, no pasando del máximum concedido á su edad en la tabla siguiente. Si á lo sucesivo conviniese aumentar las pensiones que comprende la tabla, se acordará en junta general.

EDADES.	Número de acciones que puede tomar.	Valor de cada una.	Importe total del capital.
De 18 á 36 años. . .	12	80	960
De 36 á 42..	12	90	1,080
De 42 á 47..	12	100	1,200
De 47 á 49..	11	110	1,210
De 49 á 52..	10	120	1,200
De 52 á 54..	9	130	1,170
De 54 á 56..	8	140	1,120
De 56 á 58..	7	150	1,050
De 58 á 59..	6	160	960
De 59 á 60..	5	170	850

Art. 8.° Cuando un socio se hubiese interesado por un número de acciones menor del que tenia derecho á tomar segun la tabla precedente, podrá aumentarlas en cualquier tiempo hasta el máximum señalado á la edad en que se encuentre al pedir el aumento, presentando un escrito arreglado al modelo número 2.°, y se le espedirá nueva patente por las que se soliciten, despues de haber probado en forma hallarse en el buen estado de salud que cuando fué admitido; sin que los derechos adquiridos por las primitivas acciones se hagan estensivos á las segundas, guardando con respecto á estas los mismos trámites que un nuevo socio.

Art. 9.° Si alguno quisiere disminuir el número de sus acciones, pasará un oficio al secretario de su Comision provincial espresando el número y clase de acciones que tenga y las que quiere dejar al vencimiento de aquel semestre; y desde las doce de la noche del dia que venza este, perderá el derecho á la pension por las acciones de que se hayan desprendido, sin que pueda reclamar en ningun caso lo que por cualquier concepto tenga pago. Queda obligado á satisfacer lo que adeude por los intereses de sus primitivas acciones y dividendos repartidos hasta el vencimiento de dicho semestre.

Admision de socios.

Art. 10. Los fundadores de esta Sociedad se considerarán acreedores á los beneficios de ella desde el momento que se suscriban como tales, sujetándose únicamente á lo prevenido en los artículos 29 y 30.

Art. 11. Se consideran como socios fundadores todos los que suscriban este reglamento, debien lo espresar despues de aprobado, su residencia, pueblo y dia en que nació, y las acciones que quiere tomar por medio de oficio, en vista del que se les espedirá su correspondiente patente.

Art. 12. Para poderse suscribir como socio deberá presentar el que lo solicite, la fé de bautismo acompañada de una peticion conforme con el modelo número 1.° La Comision provincial tan luego como reciba la peticion para el ingreso, tomará los informes que tenga por conveniente segun el artículo 3.°, y dispondrá que el interesado sufra reconocimiento de un facultativo que nombrará la Comision, el que deberá verificarse en presencia de uno ó dos de sus individuos. Los honorarios de este los pagará el interesado.

Art. 13. Una vez practicado el reconocimiento y reunidos los requisitos para que el espediente de admision pueda seguir su curso, se dirigirá con informe á la central, y esta en su vista acordará lo que corresponda, y en caso de hallarle conforme, espedirá la patente al nuevo socio.

Art. 14. Cuando por el reconocimiento del facultativo ó informes tomados, resulte que el individuo que ha solicitado el ingreso no reune las indispensables circunstancias para pertenecer á la Sociedad, la Comision provincial podrá desde luego declarar no haber lugar á su admision, participándolo al interesado y dando cuenta á la central, y no dará curso á ninguna reclamacion sobre el particular.

Art. 15. Todo socio desde el momento de ser admitido en la Sociedad queda sujeto al pago de lo que le corresponda para cubrir los gastos, y á servir gratuitamente los

cargos para que le nombren, haya ó no recibido la patente. De esta dará un recibo conforme al modelo número 3.º, y se cancelará perdiendo todos sus derechos si no la recoje en el término de 30 dias contados desde su fecha.

Art. 16. Desde el ingreso en la Sociedad debe considerarse todo socio obligado á suministrar cuantos datos y noticias se le pidan, quedando autorizado para dirigir á su Comision provincial y á la central todas las observaciones que le sugiera su buen celo para el bien de la Sociedad en que está interesado.

Fondos.

Art. 17. Estos consistirán por ahora: 1.º En el capital de las acciones. 2.º En los intereses que produzca dicho capital. 3.º En los dividendos que se hagan cuando sean necesarios.

Art. 18. No se exigirá á los socios por ahora mas que el cuatro por ciento anual sobre el capital de cada uno, cuyos intereses entregará antes de recibir la patente, y pagará á lo sucesivo con un año de anticipacion.

Art. 19. El socio que no satisfaga dichos intereses correspondientes á un año anticipado en el término de 30 dias contados desde que principie este, y los dividendos en el mismo término, contado desde que se publique en el Boletin oficial de su provincia, se le pasará un aviso particular por su Comision, y transcurridos 15 dias despues de este, perderá todos los derechos adquiridos previa nota que pase el tesorero á su Comision provincial y esta á la central, pudiendo ser admitido nuevamente pasando por iguales trámites como si nunca hubiera pertenecido á la Sociedad.

Art. 20. Los fondos de la Sociedad se hallarán en poder de los Tesoreros de sus respectivas Comisiones provinciales trasladando de unas lo que haya de falta en otras para cubrir sus atenciones, previo acuerdo de la Comision central. Cuando los fondos lleguen á ser crecidos se acordará en Junta general lo conveniente á su seguridad y aumento. Aquellos no podrán destinarse á otros objetos que á los determinados en estos Estatutos.

(Se continuará.)

LA GUIA DE LA GUARDIA CIVIL,

PERIÓDICO DEDICADO AL CUERPO.

El honor es la divisa del mismo.

Artículo 1º de la Cartilla del Guardia Civil.

PROSPECTO.

Entre los bienes que la Providencia ha prodigado á la inteligencia humana, deben venerarse el descubrimiento de la imprenta y el plantel de comunicaciones recíprocas.

¿Quién diria hace dos mil años, que el hombre mas humilde, el artesano, el tullido, el ciego, lo mismo que el mas elevado, el sábio, el rico y el poderoso, habian de recibir en seis ó siete dias y por la pequeña suma de un real, las noticias mas importantes y necesarias, las caricias y los consejos de los padres, los halagos de los hijos, los amorosos sentimientos de la esposa? Y sin embargo, esto es cierto que sucede, y en dicho periodo se recibe la correspondencia del uno y otro confin de la Península.

Unos descubrimientos de que todos disfrutamos debidos al pensador infatigable, que á la par que se hace acreedor á las consideraciones de sus semejantes, desea elevarse á la Divinidad, poniendo por columna la fama, y por escalon sus hechos, ¿por qué no hemos de sacar de ellos todo el partido posible? Si todos palpamos las ventajas que proporciona la rápida comunicacion por correos, ¿por qué de un bien, nunca suficientemente encomiado, no hemos de obtener todo el producto que podamos? A ello, pues, se dirigirán los esfuerzos de la Guia, sin perdonar medio ni sacrificios, á teneros todos reunidos moralmente, aunque entre vosotros se interpongan las distancias que median desde Barcelona á Badajoz, desde Alicante á la Coruña y desde Cádiz á Oviedo: á daros noticias circunstanciadas de vuestros hechos de armas: á publicar todas vuestras acciones y episodios que os son característicos, que constituyen el dominio del cuerpo, y que no obstante sus pocos años de existencia, es respetado hasta de los criminales á quien persigue dia y noche, es amado de la nacion, y tiene hondas raices: á inmortalizaros inscribiéndoos en los anales: á patentizaros que ya rivalizais con los cuerpos de vuestra institucion de las naciones mas adelantadas: á hacer públicos los esfuerzos de todos los individuos, de todos los jefes, especialmente los de vuestro incansable Inspector general, que cual uno de los antiguos Patriarcas, vela constantemente por las glorias del cuerpo y el bienestar de los hijos que lo componen: á hacer pública vuestra historia ya que vuestra modestia la oculta como un tesoro: á poner, en fin, en relieve vuestros servicios, presentándolos ante el aprecio del público en que reinais, para que su consideracion los estime en su verdadero valor, mucho mas vuestros diarios sacrificios.

Esto es lo que hará La Guia; y lo mismo el primer jefe que el subalterno, el primer sargento que el último guardia, tendrán en sus columnas vasto campo para cantar sus glorias, para enaltecer sus privaciones, para elogiar su perseverancia.

La Guia no caminará nunca por la senda de la política ni de la sátira. La Guia se ha trazado otros deberes. ¡Harto padece el hombre y su conciencia cuando obra mal, ya sufriendo el condigno castigo, ya el desprecio de sus compañeros, sin que nosotros vayamos impunemente á urgarle la herida! La Guia no tendrá hiel: su pluma será dirigida por el genio del bien y de la circunspeccion.

PLAN DE LA GUIA.

Saldrá indispensablemente todos los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, constando de dos pliegos comunes de buena impresion; divididos en tres secciones.

La 1.ª contendrá toda la parte oficial del cuerpo, como circulares, modelos, formularios, Reales órdenes, resúmenes de las sesiones de Córtes respecto á los asuntos del cuerpo, etc., etc.

La 2.ª todos los hechos brillantes del cuerpo desde su orígen, los presentes y futuros, en los cuales constarán las clases, nombres, tercios, compañías, puestos, etc., y otro resúmen de todo lo mas notable que publique la prensa y tenga conexion con este periódico.

La 3.ª constará de viages, historias, novelas, diccionarios y demas obras de recreo é instruccion, españolas y estranjeras, poniendo esta seccion independiente para que puedan formarse colecciones que sean fáciles de encuadernar; obteniendo de esta manera los suscritores obras de muchísimo valor por una insignificante cantidad.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La Guia, lo mismo en Madrid que en provincias, costará real y medio cada mes, abonándose la suscricion por bimestres, trimestres ó semestres anticipados, en poder de los habilitados de los tercios ó de los cajeros, á quienes se entregará firmada la última hoja de este prospecto por los suscritores.

Los anuncios y los comunicados se insertarán gratis, siempre que, como la correspondencia, vengan francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán ni estas ni aquellos.

La Guia cuenta con elementos para que en la prensa periódica se inserten todos aquellos hechos que merezcan pasar al dominio público, bien para pulverizar agravios cometidos por enemigos encubiertos del cuerpo, bien para elogiar el celo y buenos servicios prestados por los jueces de primera instancia, por los alcaldes, escribanos y demas funcionarios públicos, quienes tambien pueden y deben ser suscritores á la Guia.

NOTA. La redaccion está en la calle de Leganitos número 6, cuarto 3.º de la izquierda.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.